

000457



Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 5 de febrero de 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que los cargos de elección popular en el Ayuntamiento, particularmente los de regidor y síndico, se ejerzan con plena dedicación y sin duplicidad en la percepción de remuneraciones provenientes de recursos públicos, con el fin de establecer expresamente la incompatibilidad entre el ejercicio de dichos cargos y el disfrute simultáneo de otro sueldo proveniente de la Federación, el Estado o los Municipios, salvo en los casos de licencia sin goce de sueldo.

Lo anterior, evita la duplicidad de percepciones y con ello se protege la hacienda pública, se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones municipales,



## Yuriria Iturbe Vázquez

asegurando que no existan privilegios indebidos, se asegura la dedicación plena de regidores y síndicos a las funciones para las cuales fueron electos y por supuesto, se alinea con los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público.

Como todos sabemos, la función pública se rige por diversos principios, dentro de los cuales se encuentran el de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por ello, no podemos permitir que una persona servidora pública perciba doble remuneración con cargo al erario, ya que dicha acción, contraviene dichos principios y genera un trato desigual frente a la ciudadanía.

Asimismo, debemos de estar conscientes que el desempeño de un cargo de elección popular, implica un compromiso prioritario y exclusivo con el servicio público municipal.

Lo anterior, encuentra sustento legal principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su articulado reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, bajo condiciones de igualdad.<sup>1</sup>

En ese mismo sentido, encontramos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, misma que exhorta a los Estados Parte a adoptar medidas eficaces para promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>2</sup> [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)



## Yuriria Iturbe Vázquez

De igual forma, se encuentra estrechamente vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, propiamente con los ODS 16, relativo a la paz, justicia e instituciones sólidas, toda vez que la reforma contribuye a construir instituciones más transparentes y responsables, que rindan cuentas al pueblo; el ODS 10, relativo a la reducción de las desigualdades, toda vez que, al eliminar privilegios salariales, se favorece un trato más justo y equitativo entre funcionarios y ciudadanía; y por último, el ODS 11, relacionado con ciudades y comunidades sostenibles, al fortalecer los ayuntamientos, mediante el impulso de una gestión municipal más ética y cercana a la gente.<sup>3</sup>

En el ámbito estatal, encontramos disposiciones que fortalecen la presente acción legislativa, toda vez que, nuestro máximo ordenamiento legal en su artículo 160, establece que “ningún servidor público percibirá más de un sueldo, excepción hecha de los cargos de *InSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BENEFICENCIA*”,<sup>4</sup> sin embargo nuestro Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 26, establece los requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, pero no contempla de forma expresa la incompatibilidad en materia de percepciones.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios jurisprudenciales que el principio constitucional, impide que un servidor público perciba doble remuneración por funciones incompatibles y con ello, se fortalecen la legalidad de la presente propuesta, al enmarcarse en el derecho constitucional vigente.

<sup>3</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

<sup>4</sup>

[https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Const%20Pol%20del%20Edo%20PO%202026\\_AGO-2025%20sc.pdf](https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Const%20Pol%20del%20Edo%20PO%202026_AGO-2025%20sc.pdf)



## Yuriria Iturbe Vázquez

Por lo tanto, considero que la presente acción legislativa, representa un paso hacia la consolidación de gobiernos municipales más austeros, éticos y responsables, en consecuencia, al impedir la doble percepción salarial de regidores y síndicos, se fomenta la confianza ciudadana en sus autoridades, se optimiza el uso de los recursos públicos y se fortalece la institucionalidad democrática.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>III.- No pertenecer al estado</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Para...</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Ser...</p> <p>III.- No pertenecer al estado</p>



## Yuriria Iturbe Vázquez

eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio.  <b>IV.-</b> No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de feroe constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.  <b>V.-</b> Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y  <b>VI.-</b> No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.	eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio;  <b>IV.-</b> No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de feroe constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;  <b>V.-</b> Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado;  <b>VI.-</b> No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;  <b>VII.-</b> El ejercicio del cargo de regidor
--	--



Yuriria Iturbe Vázquez

o síndico será incompatible con la percepción de otra remuneración con cargo al erario; por lo que, en caso de contar con empleo, cargo o comisión previa, deberán separarse del mismo mediante licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, III, IV, V y VI, y se adiciona la fracción VII, al artículo 26, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;

**ARTÍCULO 26.- Para...**

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser...



Yuriria Iturbe Vázquez

III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio;

IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;

V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado;

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección; y

VII.- El ejercicio del cargo de regidor o síndico será incompatible con la percepción de otra remuneración con cargo al erario; por lo que, en caso de contar con empleo, cargo o comisión previa, deberán separarse del mismo mediante licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas que se encuentren en el supuesto de incompatibilidad previsto a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán regularizar su situación en un plazo no mayor de 30 días naturales.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 5 días del mes de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

  
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ